

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1965.*

Excmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen» y aprobada por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 1.º Premio primero, de 100.000 (cien mil) pesetas. Para libros, ensayos o colección de artículos sobre el tema «El mar como tradición y futuro en el destino de España».

Los libros y ensayos podrán presentarse publicados o en original inédito, y caso de ser premiado uno de estos últimos se entenderán reservados en favor del Patronato los correspondientes derechos de edición. Los artículos deberán haber aparecido en periódicos o revistas nacionales o sido difundidos por emisoras de radio nacionales dentro del plazo que se fija en el apartado 2.3. de esta convocatoria, y en número no inferior a doce artículos.

Premio segundo, de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas. Para Prensa, Radio o Cinematografía.

Se otorgará al periódico, revista, emisora o productora cinematográfica más eficaz en la propaganda del mar no sólo en el sentido de su valor absoluto y calidad, sino en el de su difusión.

Premio tercero, de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Para entidad deportiva o cultural.

Se otorgará a la Sociedad no estatal ni paraestatal que más se haya distinguido en las actividades de fomento de la afición al mar en cualquiera de sus múltiples aspectos.

Premio cuarto, de 50.000 (cincuenta mil) pesetas. Para libros, ensayos, colección de artículos o reportajes o colección de guiones radiofónicos sobre temas de libre elección de los autores que exalten o divulguen el mar, fomentando la afición o el interés hacia el mismo.

Todos los trabajos que aspiren a este premio deberán haber sido editados o publicados en periódicos o revistas nacionales o difundidos por emisoras de radio nacionales dentro del plazo que se fija en el apartado 2.3. de esta convocatoria. Las colecciones de artículos o reportajes y las de guiones radiofónicos deberán reunir un número no inferior a doce de unos u otros.

Premio especial «Subsecretaría de la Marina Mercante», de 100.000 (cien mil) pesetas. Al autor de un trabajo publicado o inédito que resulte seleccionado, sobre el tema «Influencia de la investigación en el desarrollo de la pesca marítima».

Art. 2.º Las normas para la adjudicación de los premios primero, segundo, tercero y cuarto serán las siguientes:

2.1. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a los premios citados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, acompañada de tres ejemplares de los libros, folletos, originales inéditos o colección de artículos (premio primero); colección de periódicos o revistas o de trabajos radiofónicos (premio segundo); memoria de actividades (premio tercero); libros, ensayos, colección de artículos, reportajes o guiones radiofónicos (premio cuarto). Por excepción, las productoras cinematográficas que concurren al premio segundo reservarán a disposición del Patronato, indicándolo así en la instancia de solicitud, una copia de la película o películas que presenten, a fin de que los miembros del mismo puedan verlas.

Las instancias y los trabajos a que se conciernen deberán tener entrada en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno en el período de tiempo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo próximo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del premio a que se consideren acreedores, pero el Patronato se reserva el derecho de decidir el encuadramiento definitivo de los trabajos.

2.2. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido cualquiera de los premios de una convocatoria no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

2.3. La labor o trabajo de los aspirantes a premio, en cualquiera de sus diversos aspectos, deberá referirse al período de tiempo comprendido entre el 30 de abril de 1964 y el 31 de marzo de 1965, dentro de cuyo plazo se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa, sin perjuicio de lo previsto para el premio primero (originales inéditos) en el artículo 1.º Es preceptivo, por tanto, que en todos los trabajos figure la fecha de publicación o emisión, subsanándola en los que no apareciese mediante certificación librada por el Director o Secretario de la publicación en que hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos. Si por la índole del mérito alegado esto no fuera posible bastará con una declaración jurada que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá, en su caso, para justificar el uso del seudónimo o identificar al autor que no firme sus trabajos.

2.4. En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

2.5. Las instancias en que solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado, teniendo validez a efectos del plazo de admisión la fecha de la estampilla de la oficina de Correos expedidora.

2.6. El Patronato podrá pedir a los aspirantes a premio cuantas aclaraciones, adiciones e informes considere necesarios.

Los solicitantes a su vez podrán completar o perfeccionar su documentación acreditativa de méritos dentro del plazo marcado en el apartado 2.1.

2.7. La relación de los premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de la primera quincena del mes de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

2.8. Queda facultado el Patronato para proponer la subdivisión o aumento de los premios anunciados, así como para crear otros nuevos con los fondos de los que resulten desiertos y con el remanente que exista una vez dotados los que se adjudiquen.

2.9. El fallo del Patronato será inapelable.

Art. 3.º Las normas para la adjudicación del premio especial «Subsecretaría de la Marina Mercante» serán las siguientes:

3.1. Podrán presentarse a esta convocatoria todas las personas naturales o jurídicas que lo deseen de nacionalidad española.

3.2. La extensión mínima de los trabajos se fija en setenta folios, mecanografiados en una sola cada y a doble espacio.

3.3. Los trabajos que aspiren a este premio deberán presentarse por triplicado, bien personalmente en el Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» (Presidencia del Gobierno, paseo de la Castellana, 3, Madrid), bien por correo certificado con acuse de recibo en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», a las señas antes indicadas, haciendo constar en el mismo: «Para el premio instituido «Influencia de la investigación en el desarrollo de la pesca marítima».

3.4. Los concursantes firmarán con un lema los trabajos presentados e identificarán su personalidad en sobre lacrado que contendrá nombre o nombres, apellidos, domicilio, lema empleado y su firma o firmas habituales. Este sobre lacrado deberá ir incluido en el sobre en el cual se remiten los tres ejemplares del trabajo a que se hace mención en la base anterior.

3.5. Los trabajos deberán obrar en poder del Patronato «Virgen del Carmen» en el período de tiempo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 1965. En el caso de envío por correo certificado será válida la fecha de la estampilla de la oficina de Correos expedidora.

3.6. A medida que se vayan recibiendo los originales el Secretario del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» archivará los mismos, y una vez terminado el plazo de admisión levantará acta en la que consten todos y cada uno de los trabajos presentados, con expresión del lema de cada concursante.

3.7. Los citados premios podrán ser declarados desiertos si a juicio del Tribunal calificador no se presenta ningún trabajo acreedor al mismo.

3.8. El Tribunal que presidido por el Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen» debe calificar y decidir sobre el trabajo correspondiente al premio «Subsecretaría de la Marina Mercante» se compondrá de los actuales miembros del Patronato más los Vocales enumerados en la anterior convocatoria.

El Secretario será el mismo del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen».

3.9. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cuando menos la mitad más uno de los miembros que lo componen.

La decisión habrá de tomarse por mayoría de votos entre todos los Vocales asistentes del Tribunal, repitiéndose las votaciones hasta alcanzar mayoría.

Una vez fallados los premios el Tribunal procederá a abrir el sobre cuyo lema haya sido elegido, al objeto de identificar a su autor o autores.

No se devolverán los originales presentados, quedando los premiados de propiedad exclusiva del Patronato.

El fallo del Tribunal calificador será inapelable.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haber sido dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de esta Presidencia del Gobierno, dictada en 21 de marzo de 1961, y la denegación tácita de su reposición, sobre obligatoriedad de higienizar la leche destinada al abasto de la ciudad de Burgos, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fabián Martín Pérez, don Angel Saiz Martínez y don Telesforo Lozano Real contra Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno y contra el Acuerdo por denegación tácita del recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos Acuerdos, que por estar ajustados a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Rvda. Madre María de la Redención Navas Aguirre, Superiora General del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, para que se conceda al mencionado Instituto la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número 4 de los artículos 89 de la Ley de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Real Orden de 27 de julio de 1912, en la que se clasifica como de beneficencia particular al Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Instituto de Hijas de María Inmaculada en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

3.º Se reconoce la exención del Impuesto de Timbre con efectos hasta 1 de julio de 1964, fecha de entrada en vigor de la Ley de Reforma Tributaria, que suprimió dicho Impuesto

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la «Banca Borrero» (autorización número 90).*

Visto el escrito formulado por la «Banca Borrero» solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

#### ANEXO

**Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Banca Borrero» para la apertura de cuenta de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación)**

##### *Demarcación de Hacienda de Sevilla*

Central. Sevilla. Tetuán, 36. 41-16-01

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» (autorización número 98)*

Visto el escrito formulado por «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

#### ANEXO

**Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Sucesores de Clemente Sánchez, Banqueros» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)**

##### *Demarcación de Hacienda de Cáceres*

Central. Cáceres. Generalísimo Franco, 8. 12-6-01.

Agencia. Cáceres. Avenida de España, 24. 12-6-02.

Sucursal. Alcántara. José Antonio, 23. 12-6-03.

Sucursal. Logrosán. Generalísimo Franco, 28. 12-6-04.

Sucursal. Montánchez. Soledad, 5. 12-6-05.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se notifica a Luis Alsina Lamarca, por si y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», y a Fernando Alsina Lamarca, que tuvieron sus domicilios en Barcelona, calle de París, número 206, y avenida de José Antonio, número 463, segundo segunda, respectivamente, encontrándose